



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



134

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento;

Que es prioritario optimizar la gestión administrativa de esta Cartera de Estado, de acuerdo con las atribuciones otorgadas al Proceso Gobernante, en la nueva estructura por procesos de este Portafolio; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, ejercite las siguientes facultades que corresponden al Titular de este Portafolio:

a) Suscribir Acciones de personal relativas a: renunciaciones, destituciones, cambios administrativos, ascensos, responsabilizaciones, traslados, encargo de funciones, reintegros de personal, supresión de puestos, cesación de funciones por fallecimiento, comisiones de servicios.

b) Suscribir los Acuerdos Ministeriales de aprobación de Reglamentos Internos y Estatutos de Comunas, Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario; así como de reformas a los mismos, los correspondientes a los procesos de intervención, fiscalización y liquidación, de extinción de los mismos organismos, aprobación de Reglamentos de Ferias y Exposiciones Agrícolas y Ganaderas.

c) Autorizar pago de: viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, transporte y otros del personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a excepción de los Subsecretarios y Asesores Ministeriales.

d) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos o fuera de uso de propiedad del Ministerio, de conformidad con lo que dispone la Ley 106, en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995 y el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

e) Suscribir Contratos de Comodatos de Bienes Muebles y Convenios de Cooperación Técnica.





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.maq.gov.ec](http://www.maq.gov.ec)

f) Suscribir los Acuerdos Ministeriales para declarar la baja de activos fijos obsoletos que son sujetos de eliminación de inventarios, según lo previsto en el Capítulo VI del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

g) Presidir los Comités de Contrataciones para obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos seguros, las juntas de remates; y, actuar como ordenador de gastos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 2.- El Viceministro responderá directamente ante el Ministro, por los actos y contratos realizados y suscritos en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3.- Quedan derogadas en forma expresa todas las disposiciones legales que se opongan a la ejecución del presente Acuerdo.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

**25 AGO. 2009**

**Dr. Ramón L. Espinel**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA, Y PESCA**